



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 817-D-2018**  
**Expendio de bolsas para levantar excremento de mascotas**

### **PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Dispóngase un sistema de dispositivos para el expendio libre y gratuito de bolsas destinadas a la limpieza del excremento de mascotas en la vía pública. Como mínimo, se coloca uno sobre cada cesto de basura existente.

Artículo 2°.- La instalación de los dispositivos es gradual y comienza por las zonas más afectadas, hasta alcanzar la totalidad del territorio porteño dentro del término de tres (3) años de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 3°.- Ampliense los alcances de las campañas de concientización realizadas para promover la limpieza del excremento de mascotas en la vía pública, a través de los medios de comunicación y actividades en las sedes comunales, espacios verdes y establecimientos educativos de todos los niveles.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 1.3.12 del Capítulo III, Sección 1°, Libro II del Anexo I de la Ley 451, el que queda redactado de la siguiente manera:

"TRÁNSITO y EXCREMENTO DE ANIMALES. El/la que transite con uno o más animales bajo su custodia en sectores no permitidos por la legislación vigente, o lo haga en lugares públicos o privados de acceso público sin colocarles rienda, o que no proceda a la limpieza de su materia fecal *es sancionado/a con multa de treinta (30) a trescientas (300) unidades fijas.*"

Artículo 5°.- Los gastos que demande la implementación de esta ley se imputan a las correspondientes partidas presupuestarias que incluyen los fondos percibidos en concepto de multa por infracción a la falta prevista en el artículo 1.3.12 del Capítulo III, Sección 1°, Libro II del Anexo I de la Ley 451.

La Agencia de Protección Ambiental es su autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Distintos cálculos no oficiales señalan que Argentina es el país de América Latina que cuenta con mayor porcentaje de mascotas en relación a su población.

En ese contexto, se estima que dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habitan aproximadamente un millón de perros y gatos que diariamente dejan en la calle - según la fuente que se tome - entre treinta y cinco mil y setenta mil kilogramos de materia fecal.

Los expertos coinciden en que además de degradar el espacio público, esta situación conlleva una seria cuestión sanitaria y ambiental porque al secarse al aire libre y convertirse en polvo, el excremento contamina el aire, acuíferos subterráneos, depósitos de agua y - potencialmente - los alimentos que son comercializados en la vía pública, con gérmenes y parásitos que pueden provocar enfermedades.

En el año 2001, el Poder Ejecutivo porteño emitió el Decreto N°1972 que obligó a los propietarios, tenedores y paseadores de perros a recoger las deyecciones de sus animales en la calle, proveyéndose a tal efecto de una escobilla y bolsa de residuo u otro elemento apto para la recolección.

Entonces, dicha infracción se sancionaba con multa de entre veinticinco y doscientos pesos. En el año 2013, a través de la Ley 4.811 que modificó el Código de Faltas, la multa se estableció entre 15 y 100 unidades fijas, además de incorporar como conducta típica al tránsito con animales sin correa.

Fue un punto de partida interesante que generó que muchos vecinos que paseaban a sus mascotas, recurrieran a las tradicionales bolsas de nylon ofrecidas por los comercios, para evitar que el excremento quedara en la calle.

Sin embargo, la ausencia de controles en el espacio público ha limitado su efectividad y - aunque resulta materialmente imposible vincular con certeza ambos factores - pareciera que la reciente entrada en vigencia de la restricción de entregar bolsas no biodegradables dispuesta por la Ley 3.147, ha contribuido a agravar el escenario que describimos.

En el marco de una política amigable con las mascotas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires empezó a colocar algunos dispositivos de entrega de bolsas en distintos espacios verdes, encontrándose prevista para este 2017 la instalación de doscientos cincuenta, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la obligación legal.

A pesar de sus aspectos positivos, esa iniciativa se vuelve insuficiente frente a la magnitud de la problemática aquí planteada, la que tampoco termina de ser resuelta por las maquinarias dispuestas en ciertas Comunas a efectos de higienizar las veredas.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Con base en esos antecedentes y en busca de potenciar sus resultados, el proyecto que venimos a presentar incluye una serie de medidas tendientes a profundizar los alcances del cambio cultural que hace falta para que los propietarios y paseadores de mascotas cuiden el entorno y contribuyan a la protección del ambiente y la salud de todos.

En primer lugar, impulsa la implementación de un sistema que extienda los dispositivos de expendio libre y gratuito de bolsas a toda la Ciudad de Buenos Aires dentro del plazo de tres años, asegurando la instalación de uno encima de cada cesto de residuos existente en la vía pública.

Asimismo, contempla el fortalecimiento de las campañas de concientización que se realizan en esta materia a partir de su ampliación en los medios de comunicación y actividades en las sedes comunales, los espacios verdes y los establecimientos educativos de todos los niveles.

Finalmente y como contrapartida de estos instrumentos que se ponen a disposición de la ciudadanía, la iniciativa prevé el agravamiento de la multa actualmente vigente, elevándola a entre treinta y trescientas unidades fijas que es la misma establecida por el Código de Faltas para aquellos que no mantienen aseadas las veredas o las lavan fuera de los horarios reglamentarios.

Creemos que se trata de una penalidad acorde a la gravedad de las consecuencias de la infracción cometida y que, además, se encuentra en sintonía con las sanciones estipuladas en otras grandes metrópolis del mundo ante la misma acción.

Por ejemplo, en Madrid las multas por abandonar heces se ubican entre setecientos cincuenta y mil quinientos euros y pueden incrementarse en caso de reiteración. Por su parte, en Berlín se cobra alrededor de sesenta euros y en Nueva York hasta cien dólares.

La ciudad de México va más allá y además de una sanción pecuniaria de hasta diez salarios mínimos, prevé setenta y dos horas de arresto o trabajo comunitario.

Nuestra idea es que la Agencia de Protección Ambiental sea, por sus funciones, el organismo encargado de aplicar la ley y que su ejecución se financie con las partidas que a tal fin se dispongan en el Presupuesto General, incluidos los fondos provenientes de las multas que se perciban por estas faltas.

Por las razones expuestas y convencidos que la aprobación de este proyecto se encamina asegurar el respeto del deber de preservar y defender el ambiente que surge expresamente del artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es que solicitamos su pronto tratamiento.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**